

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ VÉLEZ**, quien se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputo n.º 18047780 con 472 horas de trabajo comprendidas entre el 03 de noviembre de 2020, y el 31 de enero de 2021.

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

2. Certificado de cómputo n.º 18098311 con 336 horas de trabajo comprendidas entre el 01 de febrero y el 31 de marzo de 2021.
3. Certificado de cómputo n.º 18225920 con 480 horas de trabajo comprendidas entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2021.
4. Certificado de cómputo n.º 18322627 con 504 horas de trabajo comprendidas entre el 01 julio y el 30 de septiembre de 2021.
5. Certificado de cómputo n.º 18368951 con 496 horas de trabajo comprendidas entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.
6. Certificado de cómputo n.º 18444505 con 496 horas de trabajo comprendidas entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2022.
7. Certificado de cómputo n.º 18559369 con 480 horas de trabajo comprendidas entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2022.
8. Certificado de calificación de conducta en el grado de bueno y ejemplar por los periodos reportados como **trabajados**.
9. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación sobresaliente por los periodos de tiempo reportado como **trabajados**.

III. Consideraciones

1. Competencia.

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con los artículos 82, y 101 de la Ley 65 de 1993.

2. Problema Jurídico.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ VÉLEZ**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período **trabajado** fue calificada en el grado de **buena y ejemplar**, y la evaluación fue **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a las **3.264 horas de trabajo**, le representa:

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Horas de trabajo	Divididas entre	Total, de días
3.264	16	204 días
TOTAL		204 DÍAS

Lo cual, de conformidad con lo establecido en los Artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993, equivalen a **doscientos cuatro (204) días**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales Caldas**,

IV. Resuelve

PRIMERO: Reconocer **redención de pena** a favor del sentenciado **LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ VÉLEZ**, por concepto de **trabajo** del periodo de tiempo comprendido entre el 03 de noviembre de 2020 y el 30 de junio de 2022, la cantidad de **doscientos cuatro (204) días**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en los Arts. 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

SEGUNDO: **Ordenar** a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: **Informar** que contra el presente proveído proceden los recursos de

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación: Que hago hoy ____ de _____ septiembre ____ de 2022 a las partes intervenientes. Enterados firman.

Representante del Ministerio Público

LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ VÉLEZ

Condenado²

prisión domiciliaria tel. 3233556159

DR. RIGOBERTO TABARES FRANCO

Defensor

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

² Privado de la libertad en prisión domiciliaria a cargo de EPC Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 2136

Radicado: 17001600003020200183400 NI 0294

Condenado: Leonardo Fabio Hernández Vélez

Cédula No. 1.053.834.995

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

DR. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario